



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00487-00.

La parte incoante incorpora al paginario los soportes que indican que el enteramiento personal dirigido a la dirección física del encartado fue infructuoso, en tanto que el mencionado ciudadano no reside en el lugar. A la par de ello, manifiesta que desconoce otros destinos materiales o electrónicos, en los que sea factible surtir el enteramiento.

Desde esta perspectiva, ante el descrito panorama, que implica la imposibilidad de desarrollar las actividades comunicatorias por un medio o en un lugar definidos, **se ordena el emplazamiento** del nombrado perseguido, en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la **secretaría del Despacho introducirá la información de rigor en el competente registro.**

Así, una vez desplegada tal forma de publicitación, si el encartado no comparece, habiendo transcurrido 15 días, computados desde aquel evento, se designará curador *ad litem*.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** las respuestas adosadas por varios entes financieros, en punto a la figura precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**69af8b14696e9b55bc46f98fed30d86bfddb8cb24de63f353b34d11aba1028
a7**

Documento generado en 04/03/2021 11:25:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**